

TRIBUNAL : [REDACTED]  
ROL DE LA CAUSA : [REDACTED]  
CARATULADO : [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
CUADERNO : PRINCIPAL.

## PLANTEA OBSERVACIONES A LA PRUEBA

S.J.L [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Abogado, en representación de: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y de la Iglesia Evangelica [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en autos caratulados: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] causa Rol [REDACTED] a S.S. Con respeto digo:

Que encontrándome dentro de plazo vengo en hacer presente las siguientes observaciones en relación a la prueba rendida en estos autos y en consideración a algunas de las alegaciones que se han vertido, lo anterior a fin de que S.S. las tenga en consideración al resolver la presente causa.

1.- En primer lugar me permito hacer presente que nuestra primera alegación fue la prescripción de la acción indemnizatoria pretendida por el actor, a este respecto y dado que dicha alegación se funda en disposiciones legales vigentes y en hechos acaecidos en fechas que no han sido discutidas, es más, ambas partes tanto demandante como demandados estamos contestes, sucede entonces que, la efectividad del hecho que da origen a la pretendida acción, en cuanto a su ocurrencia, forma y sobre todo fecha del mismo, se configura entonces la efectividad de estar prescrita la acción, dicho de otra forma, ya con lo

referido en los escritos principales, a nuestro parecer se encuentra debidamente acreditada la causal de prescripción, ello sin considerar que tales hechos son luego refrendados con la propia prueba testimonial de la demandante.

2.- En relación a qué hechos se logró acreditar por parte de la prueba testimonial de la demandante, nos permitimos referir:

a) La Testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ha referido saber que respecto de [REDACTED] su cambio fue notorio desde el abuso sufrido por el joven, y que era notorio desde que dejó de asistir a la Iglesia, además refiere al ser repreguntada que, el cargo del señor [REDACTED] era *encargado de los jóvenes*, sin embargo al menos genera dudas el hecho que no refiera como le constan estas aseveraciones, dado que no señala fechas, sus expresiones son genéricas y de su propio testimonio se colige que ella no iba a esa Iglesia, mal puede saber la orgánica de la misma y de cargos en la organización, en suma nada aporta a lo que ya sabemos.

b) En relación al testimonio de [REDACTED] esta testigo cae en varias contradicciones, primero plantea que [REDACTED] ha sufrido daño psicológico desde que fue abusada, no indica fecha, pero si asevera que [REDACTED] era apegada a la Iglesia Evangélica y también asevera que el responsable, mi representado el señor [REDACTED] era “encargado de la pastoral Evangélica”, pues bien no dice si ella misma era evangélica, o pertenecía a esa iglesia, cuestión que explicaría porque dice saber datos de la misma, y sin embargo no se explica como es que sabe que [REDACTED] iba a la Iglesia y que el señor [REDACTED] era el “encargado de la Pastoral evangélica”, ( a propósito un nuevo cargo), en fin relata detalles de hechos ocurridos en 2016 en adelante pero luego asevera que ella conoció a [REDACTED] en 2019 y que en esa época además [REDACTED] sufrió crisis e intentos suicidas. Bueno si la conoció en 2019 como sabe y le constan hechos que acaecieron tres

años antes, nunca dio fe de aquello, y esto es importante porque al menos un hecho para ella le es totalmente desconocido, este es : Que papel tenía el señor [REDACTED] en la Iglesia, si es que lo tenía, y en que consistía ese rol, de existir claro está, es delicado pues, está aseverando cosas que, claramente no están en su conocimiento, por tanto S.S. al menos, a este respecto nada aporta este testigo salvo un número importante de interrogantes, peor aun los testigos no indican como saben lo que dicen saber.

Por otra parte es menester referir que ninguno de los testigos hace una sola referencia a algún dato económico de costos de atenciones medicas, o clínicas ninguna prueba se ha presentado por parte de la demandante a este respecto razón por la que difícilmente existe un parámetro para cualificar o poner una cifra a ese respecto.

4.- Es nuestro deber hacer presente que, al menos en lo que se refiere a dejar en claro un hecho que fue aseverado por la demandante , esto es cuando vincula a la Institución Cristiana a la que represento con la persona natural de uno de sus feligreses y pretende extender la responsabilidad penal y en su caso civil de este último a la institución conocida como Iglesia Evangélica [REDACTED] ello a través de supuesta representación del señor [REDACTED] respecto de la Institución referida, bien en ese sentido entonces, debemos decir que, ningún documento ha presentado la demandante, por el contrario esta parte acompañó un instrumento al que, se le ha pretendido restar valor, sin embargo el documento denominado "Informe [REDACTED] es el único documento en estos autos que da verdadera cuenta de quien era el encargado de la enseñanza juvenil en la Institución Cristiana referida, y quien por cierto no es don [REDACTED] sino don [REDACTED] [REDACTED] mismo que a su vez no es representante de la entidad ni tampoco un dependiente de la misma, ya que, como latamente hemos explicado estas labores se hacen ad-honoren.

Así las cosas nos ha parecido bien hacer presente las referidas observaciones a la prueba , mismas que, desde ya solicito a S.S. se sirva tener en consideración al momento del fallo.

**POR TANTO,** en mérito de lo anteriormente expuesto a S.S. ruego se sirva tener presente al momento del fallo las observaciones a la prueba que esta parte hace en los términos de las líneas planteadas en el cuerpo de este escrito.